

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado:	05001 33 33 019 2021-00319 00
Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento Del Derecho
Demandante:	OSCAR OSWALDO ESCOBAR MONTROYA
Demandado:	-Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio -
Asunto:	Concede Apelación Reconoce personería apoderada Fomag
Auto sustanciación	474

1. Reconocer personería adjetiva a la abogada NIDIA STELLA BERMUDEZ CARRILLO identificada con la T.P 278.610 del C. S de la Judicatura y correo electrónico t_nbermudez@fiduprevisora.com.co como apoderada de la Nación -Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio en los términos de la sustitución que reposa en el archivo 21 del expediente digital.

2. El treinta (30) de junio de 2022, se profirió sentencia anticipada concediendo parcialmente las pretensiones de la demanda. Dentro del término de ejecutoria de la sentencia la parte demandada FOMAG radicó recurso de apelación contra la providencia (archivos 19 a 22 del expediente digital).

En razón de lo anterior, se concede ante el Tribunal Administrativo de Antioquia, el RECURSO DE APELACIÓN, (sin solicitud de convocatoria de audiencia de conciliación con fórmula conciliatoria) contra la SENTENCIA CONDENATORIA notificada por correo electrónico el once (11) de julio de 2022 (archivo 17 y 18 del expediente digital).

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 2080 del 2021.

Por Secretaría, remítase el Expediente al Superior.

Para efectos de notificaciones, téngase en cuenta los siguientes canales digitales:

Parte Demandante: juzgadosmedellinlopezquintero@gmail.com;
notificacionesmedellin@lopezquintero.co; carolina@lopezquinteroabogados.com

- Parte Demandada:

Fomag: procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co; notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co; notjudicial@fiduprevisora.com.co; t_nbermudez@fiduprevisora.com.co

- Ministerio Público: srivadeineria@procuraduria.gov.co

NOTIFÍQUESE

LM

PATRICIA CÓRDOBA VALLEJO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO - En la fecha se notificó por ESTADO el auto
anterior. Medellín. 25 de Agosto de 2022.
LISSET MANJARRÉS CHARRIS
Secretaría (No requiere firma)

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado:	05001 33 33 019 2021-00347 00
Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento Del Derecho
Demandante:	GLORIA ISABEL AGUDELO MARIN
Demandado:	-Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - MUNICIPIO DE MEDELLIN
Asunto:	Concede Apelación Reconoce personería apoderada Fomag
Auto sustanciación	475

1. Reconocer personería adjetiva a la abogada LINA LIZETH CEPEDA RODRIGUEZ identificada con la T.P 301.153 del C. S de la Judicatura y correo electrónico t_icepeda@fiduprevisora.com.co como apoderada de la Nación -Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio en los términos de la sustitución que reposa en el archivo 21 del expediente digital.

2. El veintinueve (29) de julio de 2022, se profirió sentencia anticipada concediendo parcialmente las pretensiones de la demanda. Dentro del término de ejecutoria de la sentencia la parte demandada FOMAG radicó recurso de apelación contra la providencia (archivos 19 a 23 del expediente digital).

En razón de lo anterior, se concede ante el Tribunal Administrativo de Antioquia, el RECURSOS DE APELACIÓN, (sin solicitud de convocatoria de audiencia de conciliación con fórmula conciliatoria) contra la SENTENCIA CONDENATORIA proferida el veintinueve (29) de julio de 2022 y notificada por correo electrónico el mismo día (archivo 17 y 18 del expediente digital).

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 2080 del 2021.

Por Secretaría, remítase el Expediente al Superior.

Para efectos de notificaciones, téngase en cuenta los siguientes canales digitales:

Parte Demandante: juzgadosmedellinlopezquintero@gmail.com;
notificacionesmedellin@lopezquintero.co; carolina@lopezquinteroabogados.com

- Parte Demandada:

Municipio de Medellín

notimedellin.oralidad@medellin.gov.co; viviana.estrada@medellin.gov.co

Fomag: procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co; notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co; notjudicial@fiduprevisora.com.co; t_icepeda@fiduprevisora.com.co

- Ministerio Público: srivadeineria@procuraduria.gov.co

NOTIFÍQUESE

LM

PATRICIA CÓRDOBA VALLEJO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO - En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior. Medellín. 25 de Agosto de 2022.

LISSET MANJARRÉS CHARRIS
Secretaria (No requiere firma)

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado:	05001 33 33 019 2022-00027 00
Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento Del Derecho
Demandante:	DORA LUCIA VALENCIA LONDOÑO
Demandado:	-Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - Departamento de Antioquia
Asunto:	Concede Apelación Reconoce personería apoderada Fomag
Auto sustanciación	475

1. Reconocer personería adjetiva a la abogada LINA LIZETH CEPEDA RODRIGUEZ identificada con la T.P 301.153 del C. S de la Judicatura y correo electrónico t_icepeda@fiduprevisora.com.co como apoderada de la Nación -Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio en los términos de la sustitución que reposa en el archivo 21 del expediente digital.

2. El veintinueve (29) de julio de 2022, se profirió sentencia anticipada concediendo parcialmente las pretensiones de la demanda. Dentro del término de ejecutoria de la sentencia todas las partes radicaron recurso de apelación contra la providencia así:

- 1) Demandante – 12 agosto 2022 – Arch 17 y 18 ExpVirtual;
- 2) Demandada FOMAG – 11 agosto 2022 – Arch 19 a 23 ExpVirtual; y
- 3) Demandada Departamento de Antioquia – 12 agosto 2022 – Ach 24 y 25 Exp Virtual.

En razón de lo anterior, se concede ante el Tribunal Administrativo de Antioquia, los RECURSOS DE APELACIÓN, (sin solicitud de convocatoria de audiencia de conciliación con fórmula conciliatoria) contra la SENTENCIA CONDENATORIA proferida el veintinueve (29) de julio de 2022 y notificada por correo electrónico el mismo día.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 2080 del 2021.

Por Secretaría, remítase el Expediente al Superior.

Para efectos de notificaciones, téngase en cuenta los siguientes canales digitales:

Parte Demandante: juzgadosmedellinlopezquintero@gmail.com;
notificacionesmedellin@lopezquintero.co; carolina@lopezquinteroabogados.com

- Parte Demandada:

Departamento de Antioquia

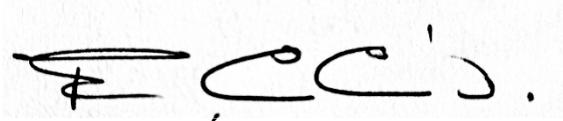
notificacionesjudiciales@antioquia.gov.co; pedropablo.pelaez@antioquia.gov.co

Fomag:procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co; notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co; notjudicial@fiduprevisora.com.co; t_lcepeda@fiduprevisora.com.co

- Ministerio Público: srivadeineria@procuraduria.gov.co

NOTIFÍQUESE

LM



PATRICIA CÓRDOBA VALLEJO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO - En la fecha se notificó por **ESTADO** el auto anterior. Medellín. 25 de Agosto de 2022.

LISSET MANJARRÉS CHARRIS
Secretaria (No requiere firma)

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado:	05001 33 33 019 2022-00028 00
Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento Del Derecho
Demandante:	ROSIRIS ANTONIA PALACIOS PALACIOS
Demandado:	-Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio -Departamento de Antioquia
Asunto:	Concede Apelación Reconoce personería apoderada Fomag
Auto sustanciación	476

1. Reconocer personería adjetiva a la abogada LINA LIZETH CEPEDA RODRIGUEZ identificada con la T.P 301.153 del C. S de la Judicatura y correo electrónico t_icepeda@fiduprevisora.com.co como apoderada de la Nación -Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio en los términos de la sustitución que reposa en el archivo 25 del expediente digital.

2. El veintinueve (29) de julio de 2022, se profirió sentencia anticipada concediendo parcialmente las pretensiones de la demanda. Dentro del término de ejecutoria de la sentencia todas las partes radicaron recurso de apelación contra la providencia así:

- 1) Demandante – 12 agosto 2022 – Arch 20 y 21 ExpVirtual;
- 2) Demandada FOMAG – 11 agosto 2022 – Arch 23 a 27 ExpVirtual; y
- 3) Demandada Departamento de Antioquia – 9 agosto 2022 – Ach 28 a 29 Exp Virtual.

En razón de lo anterior, se concede ante el Tribunal Administrativo de Antioquia, los RECURSOS DE APELACIÓN, (sin solicitud de convocatoria de audiencia de conciliación con fórmula conciliatoria) contra la SENTENCIA CONDENATORIA proferida el veintinueve (29) de julio de 2022 y notificada por correo electrónico el mismo día.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 2080 del 2021.

Por Secretaría, remítase el Expediente al Superior.

Para efectos de notificaciones, téngase en cuenta los siguientes canales digitales:

Parte Demandante: juzgadosmedellinlopezquintero@gmail.com;
notificacionesmedellin@lopezquintero.co; carolina@lopezquinteroabogados.com

- Parte Demandada:

Departamento de Antioquia

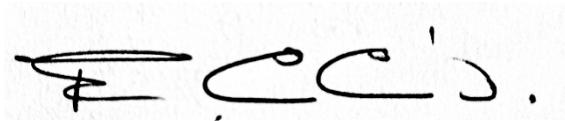
notificacionesjudiciales@antioquia.gov.co; jorge.agudelo@antioquia.gov.co

Fomag:procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co; notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co; notjudicial@fiduprevisora.com.co; t_lcepeda@fiduprevisora.com.co

- Ministerio Público: srivadeineria@procuraduria.gov.co

NOTIFÍQUESE

LM



PATRICIA CÓRDOBA VALLEJO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

**JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO** - En la fecha se notificó por **ESTADO** el auto
anterior. Medellín. 25 de Agosto de 2022.

LISSET MANJARRÉS CHARRIS
Secretaria (No requiere firma)

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado:	05001 33 33 019 2022-00033 00
Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento Del Derecho
Demandante:	DIANA MARCELA TILANO ZAPATA
Demandado:	-Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio -Departamento de Antioquia
Asunto:	Concede Apelación Reconoce personería apoderada Fomag
Auto sustanciación	477

1. Reconocer personería adjetiva a la abogada LINA LIZETH CEPEDA RODRIGUEZ identificada con la T.P 301.153 del C. S de la Judicatura y correo electrónico t_icepeda@fiduprevisora.com.co como apoderada de la Nación -Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio en los términos de la sustitución que reposa en el archivo 29 del expediente digital.

2. El veintinueve (29) de julio de 2022, se profirió sentencia anticipada concediendo parcialmente las pretensiones de la demanda. Dentro del término de ejecutoria de la sentencia todas las partes radicaron recurso de apelación contra la providencia así:

- 1) Demandante – 12 agosto 2022 – Arch 25 y 26 ExpVirtual;
- 2) Demandada FOMAG – 11 agosto 2022 – Arch 27 a 31 ExpVirtual; y
- 3) Demandada Departamento de Antioquia – 10 agosto 2022 – Ach 32 a 33 Exp Virtual.

En razón de lo anterior, se concede ante el Tribunal Administrativo de Antioquia, los RECURSOS DE APELACIÓN, (sin solicitud de convocatoria de audiencia de conciliación con fórmula conciliatoria) contra la SENTENCIA CONDENATORIA proferida el veintinueve (29) de julio de 2022 y notificada por correo electrónico el mismo día.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 2080 del 2021.

Por Secretaría, remítase el Expediente al Superior.

Para efectos de notificaciones, téngase en cuenta los siguientes canales digitales:

Parte Demandante: juzgadosmedellinlopezquintero@gmail.com;
notificacionesmedellin@lopezquintero.co; carolina@lopezquinteroabogados.com

- Parte Demandada:

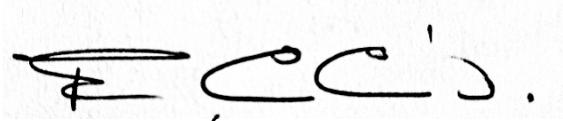
Departamento de Antioquia

notificacionesjudiciales@antioquia.gov.co; franciscojose.giraldo@antioquia.gov.co
Fomag:procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co; notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co; notjudicial@fiduprevisora.com.co; t_lcepeda@fiduprevisora.com.co

- Ministerio Público: srivadeineria@procuraduria.gov.co

NOTIFÍQUESE

LM



PATRICIA CÓRDOBA VALLEJO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

**JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO** - En la fecha se notificó por **ESTADO** el auto
anterior. Medellín. 25 de Agosto de 2022.

LISSET MANJARRÉS CHARRIS
Secretaria (No requiere firma)

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado:	05001 33 33 019 2022-00035 00
Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento Del Derecho
Demandante:	BALLARDO CHAVARRIAGA VASQUEZ
Demandado:	-Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio -Departamento de Antioquia
Asunto:	Concede Apelación Reconoce personería apoderada Fomag
Auto sustanciación	478

1. Reconocer personería adjetiva a la abogada LINA LIZETH CEPEDA RODRIGUEZ identificada con la T.P 301.153 del C. S de la Judicatura y correo electrónico t_icepeda@fiduprevisora.com.co como apoderada de la Nación -Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio en los términos de la sustitución que reposa en el archivo 27 del expediente digital.

2. El veintinueve (29) de julio de 2022, se profirió sentencia anticipada concediendo parcialmente las pretensiones de la demanda. Dentro del término de ejecutoria de la sentencia todas las partes radicaron recurso de apelación contra la providencia así:

- 1) Demandante – 12 agosto 2022 – Arch 23 y 24 ExpVirtual;
- 2) Demandada FOMAG – 9 agosto 2022 – Arch 25 a 33 ExpVirtual; y
- 3) Demandada Departamento de Antioquia – 9 agosto 2022 – Ach 34 a 35 Exp Virtual.

En razón de lo anterior, se concede ante el Tribunal Administrativo de Antioquia, los RECURSOS DE APELACIÓN, (sin solicitud de convocatoria de audiencia de conciliación con fórmula conciliatoria) contra la SENTENCIA CONDENATORIA proferida el veintinueve (29) de julio de 2022 y notificada por correo electrónico el mismo día.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 2080 del 2021.

Por Secretaría, remítase el Expediente al Superior.

Para efectos de notificaciones, téngase en cuenta los siguientes canales digitales:

Parte Demandante: juzgadosmedellinlopezquintero@gmail.com;
notificacionesmedellin@lopezquintero.co; carolina@lopezquinteroabogados.com

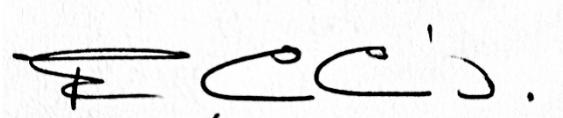
- Parte Demandada:

Departamento de Antioquia

notificacionesjudiciales@antioquia.gov.co; jorge.agudelo@antioquia.gov.co
Fomag:procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co; notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co; notjudicial@fiduprevisora.com.co; t_lcepeda@fiduprevisora.com.co
- Ministerio Público: srivadeineria@procuraduria.gov.co

NOTIFÍQUESE

LM



PATRICIA CÓRDOBA VALLEJO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO - En la fecha se notificó por **ESTADO** el auto anterior. Medellín. 25 de Agosto de 2022.

LISSET MANJARRÉS CHARRIS
Secretaria (No requiere firma)

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado:	05001 33 33 019 2022-00047 00
Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento Del Derecho
Demandante:	Gladys Cecilia Zapata Cadavid
Demandado:	-Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio -Municipio de Bello
Asunto:	Concede Apelación Reconoce personería apoderada Fomag
Auto sustanciación	480

1. Reconocer personería adjetiva a la abogada LINA LIZETH CEPEDA RODRIGUEZ identificada con la T.P 301.153 del C. S de la Judicatura y correo electrónico t_icepeda@fiduprevisora.com.co como apoderada de la Nación -Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio en los términos de la sustitución que reposa en el archivo 34 del expediente digital.

2. El veintinueve (29) de julio de 2022, se profirió sentencia anticipada concediendo parcialmente las pretensiones de la demanda. Dentro del término de ejecutoria de la sentencia todas las partes radicaron recurso de apelación contra la providencia así:

- 1) Demandante – 12 agosto 2022 – Arch 28 y 29 ExpVirtual;
- 2) Demandada Municipio de Bello – 10 agosto 2022 – Arch 30 a 31 ExpVirtual; y
- 3) Demandada Fomag – 11 agosto 2022 – Arch 32 a 37 Exp Virtual.

En razón de lo anterior, se concede ante el Tribunal Administrativo de Antioquia, los RECURSOS DE APELACIÓN, (sin solicitud de convocatoria de audiencia de conciliación con fórmula conciliatoria) contra la SENTENCIA CONDENATORIA proferida el veintinueve (29) de julio de 2022 y notificada por correo electrónico el mismo día.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 2080 del 2021.

Por Secretaría, remítase el Expediente al Superior.

Para efectos de notificaciones, téngase en cuenta los siguientes canales digitales:

-Parte Demandante: juzgadosmedellinlopezquintero@gmail.com;
notificacionesmedellin@lopezquintero.co; carolina@lopezquinteroabogados.com
-Parte Demandada:

Municipio de Bello: notificacionesjudici@bello.gov.co; guslega@hotmail.com
Fomag: procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co;
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co; notjudicial@fiduprevisora.com.co
- Ministerio Público: srivadeineria@procuraduria.gov.co

NOTIFÍQUESE

LM



PATRICIA CÓRDOBA VALLEJO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

**JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO** - En la fecha se notificó por ESTADO el auto
anterior. Medellín. 25 de Agosto de 2022.

LISSET MANJARRÉS CHARRIS
Secretaria (No requiere firma)

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado:	05001 33 33 019 2022-00051 00
Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento Del Derecho
Demandante:	Ruby Petrona Ochoa Alcalá
Demandado:	-Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio -Departamento de Antioquia
Asunto:	Concede Apelación Reconoce personería apoderada Fomag
Auto sustanciación	481

1. Reconocer personería adjetiva a la abogada LINA LIZETH CEPEDA RODRIGUEZ identificada con la T.P 301.153 del C. S de la Judicatura y correo electrónico t_icepeda@fiduprevisora.com.co como apoderada de la Nación -Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio en los términos de la sustitución que reposa en el archivo 29 del expediente digital.

2. El veintinueve (29) de julio de 2022, se profirió sentencia anticipada concediendo parcialmente las pretensiones de la demanda. Dentro del término de ejecutoria de la sentencia todas las partes radicaron recurso de apelación contra la providencia así:

- 1) Demandante – 12 agosto 2022 – Arch 32 y 33 ExpVirtual;
- 2) Demandada Departamento de Antioquia – 12 agosto 2022 – Arch 34 a 35 ExpVirtual; y
- 3) Demandada Fomag – 11 agosto 2022 – Arch 27 a 31 Exp Virtual.

En razón de lo anterior, se concede ante el Tribunal Administrativo de Antioquia, los RECURSOS DE APELACIÓN, (sin solicitud de convocatoria de audiencia de conciliación con fórmula conciliatoria) contra la SENTENCIA CONDENATORIA proferida el veintinueve (29) de julio de 2022 y notificada por correo electrónico el mismo día.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 2080 del 2021.

Por Secretaría, remítase el Expediente al Superior.

Para efectos de notificaciones, téngase en cuenta los siguientes canales digitales:

-Parte Demandante: juzgadosmedellinlopezquintero@gmail.com;
notificacionesmedellin@lopezquintero.co; carolina@lopezquinteroabogados.com

-Parte Demandada:

Departamento de Antioquia notificacionesjudiciales@antioquia.gov.co;
lina.zuluaga@antioquia.gov.co
Fomag: procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co;
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co; notjudicial@fiduprevisora.com.co
- Ministerio Público: srivadeineria@procuraduria.gov.co

NOTIFÍQUESE

LM



PATRICIA CÓRDOBA VALLEJO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

**JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO** - En la fecha se notificó por **ESTADO** el auto
anterior. Medellín. 25 de Agosto de 2022.

LISSET MANJARRÉS CHARRIS
Secretaria (No requiere firma)

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado:	05001 33 33 019 2022-00057 00
Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento Del Derecho
Demandante:	Luis Antonio Navarro Berrio
Demandado:	-Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio -Departamento de Antioquia
Asunto:	Cúmplase lo resuelto por el Superior Concede Apelación Reconoce personería apoderada Fomag
Auto sustanciación	471

1. Cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Antioquia que en providencia del diecinueve (19) de agosto de 2022 decidió confirmar el auto proferido por este Despacho el primero (1) de junio de 2022 mediante el cual tuvo por contestada la demanda, incorporó las pruebas documentales, decretó las pruebas solicitadas por las partes y negó la solicitud probatoria de la parte demandante de oficiar a las demandadas, se acogió a lo previsto en el artículo 182 A de la Ley 1437 de 2011. Modificado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, reconoció personería y corrió traslado a las partes para presentar alegatos de conclusión (archivo 17 del expediente digital).

2. Reconocer personería adjetiva a la abogada LINA LIZETH CEPEDA RODRIGUEZ identificada con la T.P 301.153 del C. S de la Judicatura y correo electrónico t_icepeda@fiduprevisora.com.co como apoderada de la Nación -Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio en los términos de la sustitución que reposa en el archivo 29 del expediente digital.

3. El veintinueve (29) de julio de 2022, se profirió sentencia anticipada concediendo parcialmente las pretensiones de la demanda. Dentro del término de ejecutoria de la sentencia todas las partes radicarón recurso de apelación contra la providencia (archivos 24 a 32 del expediente digital).

En razón de lo anterior, se concede ante el Tribunal Administrativo de Antioquia, el RECURSOS DE APELACIÓN, (sin solicitud de convocatoria de audiencia de conciliación con fórmula conciliatoria) contra la SENTENCIA CONDENATORIA proferida el veintinueve (29) de julio de 2022 y notificada por correo electrónico el mismo día (archivo 21 y 22 del expediente digital).

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 2080 del 2021.

Por Secretaría, remítase el Expediente al Superior.

4. Para efectos de notificaciones, téngase en cuenta los siguientes canales digitales:

Parte Demandante: juzgadosmedellinlopezquintero@gmail.com;
notificacionesmedellin@lopezquintero.co; carolina@lopezquinteroabogados.com

- Parte Demandada:

Departamento de Antioquia notificacionesjudiciales@antioquia.gov.co;
monica.ramirez@antioquia.gov.co.

Fomag: procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co; notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co; notjudicial@fiduprevisora.com.co; t_lcepeda@fiduprevisora.com.co

- Ministerio Público: srivadeineria@procuraduria.gov.co

NOTIFÍQUESE

DGG



PATRICIA CÓRDOBA VALLEJO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

**JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO** - En la fecha se notificó por **ESTADO** el auto
anterior. Medellín. 25 de Agosto de 2022.

LISSET MANJARRÉS CHARRIS
Secretaria (No requiere firma)

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado:	05001 33 33 019 2022-00063 00
Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento Del Derecho
Demandante:	Luz Miriam Echeverry Betancur
Demandado:	-Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio -Departamento de Antioquia
Asunto:	Cúmplase lo resuelto por el Superior Concede Apelación Reconoce personería apoderada Fomag
Auto sustanciación	472

1. Cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Antioquia que en providencia del diecinueve (19) de agosto de 2022 decidió confirmar el auto proferido por este Despacho el primero (1) de junio de 2022 mediante el cual tuvo por contestada la demanda, incorporó las pruebas documentales, decretó las pruebas solicitadas por las partes y negó la solicitud probatoria de la parte demandante de oficiar a las demandadas, se acogió a lo previsto en el artículo 182 A de la Ley 1437 de 2011. Modificado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, reconoció personería y corrió traslado a las partes para presentar alegatos de conclusión (archivo 17 del expediente digital).

2. Reconocer personería adjetiva a la abogada LINA LIZETH CEPEDA RODRIGUEZ identificada con la T.P 301.153 del C. S de la Judicatura y correo electrónico t_icepeda@fiduprevisora.com.co como apoderada de la Nación -Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio en los términos de la sustitución que reposa en el archivo 29 del expediente digital.

3. El veintinueve (29) de julio de 2022, se profirió sentencia anticipada concediendo parcialmente las pretensiones de la demanda. Dentro del término de ejecutoria de la sentencia todas las partes radicaron recurso de apelación contra la providencia (archivos 24 a 32 del expediente digital).

En razón de lo anterior, se concede ante el Tribunal Administrativo de Antioquia, el RECURSOS DE APELACIÓN, (sin solicitud de convocatoria de audiencia de conciliación con fórmula conciliatoria) contra la SENTENCIA CONDENATORIA proferida el veintinueve (29) de julio de 2022 y notificada por correo electrónico el mismo día (archivo 21 y 22 del expediente digital).

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 2080 del 2021.

Por Secretaría, remítase el Expediente al Superior.

Para efectos de notificaciones, téngase en cuenta los siguientes canales digitales:

Parte Demandante: juzgadosmedellinlopezquintero@gmail.com;
notificacionesmedellin@lopezquintero.co; carolina@lopezquinteroabogados.com

- Parte Demandada:

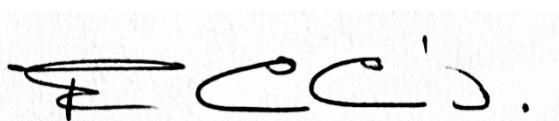
Departamento de Antioquia notificacionesjudiciales@antioquia.gov.co;
monica.ramirez@antioquia.gov.co

Fomag:procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co;notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co; notjudicial@fiduprevisora.com.co; t_lcepeda@fiduprevisora.com.co

- Ministerio Público: srivadeineria@procuraduria.gov.co

NOTIFÍQUESE

DGG



PATRICIA CÓRDOBA VALLEJO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

**JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO** - En la fecha se notificó por **ESTADO** el auto
anterior. Medellín. 25 de Agosto de 2022.

LISSET MANJARRÉS CHARRIS
Secretaria (No requiere firma)

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado:	05001 33 33 019 2022-00065 00
Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento Del Derecho
Demandante:	Laura Yaneth Rojas Ríos
Demandado:	-Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio -Departamento de Antioquia
Asunto:	Concede Apelación Reconoce personería apoderada Fomag
Auto sustanciación	467

1. Reconocer personería adjetiva a la abogada LINA LIZETH CEPEDA RODRIGUEZ identificada con la T.P 301.153 del C. S de la Judicatura y correo electrónico t_icepeda@fiduprevisora.com.co como apoderada de la Nación -Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos de la sustitución que reposa en el archivo 29 del expediente digital.

2. El veintinueve (29) de julio de 2022, se profirió sentencia anticipada concediendo parcialmente las pretensiones de la demanda. Dentro del término de ejecutoria de la sentencia todas las partes radicaron recurso de apelación contra la providencia (archivos 27 a 36 del expediente digital).

En razón de lo anterior, se concede ante el Tribunal Administrativo de Antioquia, el RECURSOS DE APELACIÓN, (sin solicitud de convocatoria de audiencia de conciliación con fórmula conciliatoria) contra la SENTENCIA CONDENATORIA proferida el veintinueve (29) de julio de 2022 y notificada por correo electrónico el mismo día (archivo 24 y 25 del expediente digital).

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 2080 del 2021.

Por Secretaría, remítase el Expediente al Superior.

3. Para efectos de notificaciones, téngase en cuenta los siguientes canales digitales:

Parte Demandante: juzgadosmedellinlopezquintero@gmail.com;
notificacionesmedellin@lopezquintero.co; carolina@lopezquinteroabogados.com

- Parte Demandada:

Departamento de Antioquia notificacionesjudiciales@antioquia.gov.co;
cesar.gomez@antioquia.gov.co

Fomag:procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co;notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co; notjudicial@fiduprevisora.com.co; t_lcepeda@fiduprevisora.com.co
- Ministerio Público: srivadeineria@procuraduria.gov.co

NOTIFÍQUESE

DGG



PATRICIA CÓRDOBA VALLEJO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO - En la fecha se notificó por **ESTADO** el auto anterior. Medellín. 25 de Agosto de 2022.

LISSET MANJARRÉS CHARRIS
Secretaria (No requiere firma)

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado:	05001 33 33 019 2022-00093 00
Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento Del Derecho
Demandante:	Ángela Milena Aristizabal Medina
Demandado:	-Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio -Departamento de Antioquia
Asunto:	Concede Apelación Reconoce personería apoderada Fomag
Auto sustanciación	468

1. Reconocer personería adjetiva a la abogada LINA LIZETH CEPEDA RODRIGUEZ identificada con la T.P 301.153 del C. S de la Judicatura y correo electrónico t_icepeda@fiduprevisora.com.co como apoderada de la Nación -Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio en los términos de la sustitución que reposa en el archivo 30 del expediente digital.

2. El veintinueve (29) de julio de 2022, se profirió sentencia anticipada concediendo parcialmente las pretensiones de la demanda. Dentro del término de ejecutoria de la sentencia todas las partes radicaron recurso de apelación contra la providencia (archivos 25 a 33 del expediente digital).

En razón de lo anterior, se concede ante el Tribunal Administrativo de Antioquia, el RECURSOS DE APELACIÓN, (sin solicitud de convocatoria de audiencia de conciliación con fórmula conciliatoria) contra la SENTENCIA CONDENATORIA proferida el veintinueve (29) de julio de 2022 y notificada por correo electrónico el mismo día (archivo 22 y 23 del expediente digital).

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 2080 del 2021.

Por Secretaría, remítase el Expediente al Superior.

3. Para efectos de notificaciones, téngase en cuenta los siguientes canales digitales:

Parte Demandante: juzgadosmedellinlopezquintero@gmail.com;
notificacionesmedellin@lopezquintero.co; carolina@lopezquinteroabogados.com

- Parte Demandada:

Departamento

de

Antioquia

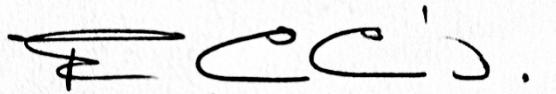
notificacionesjudiciales@antioquia.gov.co; jorge.agudelo@antioquia.gov.co.

Fomag: procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co; notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co; notjudicial@fiduprevisora.com.co; t_lcepeda@fiduprevisora.com.co

- Ministerio Público: srivadeineria@procuraduria.gov.co

NOTIFÍQUESE

DGG



PATRICIA CÓRDOBA VALLEJO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

**JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO** - En la fecha se notificó por **ESTADO** el auto
anterior. Medellín. 25 de Agosto de 2022.

LISSET MANJARRÉS CHARRIS
Secretaria (No requiere firma)

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado:	05001 33 33 019 2022-00097 00
Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento Del Derecho
Demandante:	Raúl Alcides Pino Yepes
Demandado:	-Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio -Departamento de Antioquia
Asunto:	Concede Apelación Reconoce personería apoderada Fomag
Auto sustanciación	469

1. Reconocer personería adjetiva a la abogada LINA LIZETH CEPEDA RODRIGUEZ identificada con la T.P 301.153 del C. S de la Judicatura y correo electrónico t_icepeda@fiduprevisora.com.co como apoderada de la Nación -Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio en los términos de la sustitución que reposa en el archivo 31 del expediente digital.

2. El veintinueve (29) de julio de 2022, se profirió sentencia anticipada concediendo parcialmente las pretensiones de la demanda. Dentro del término de ejecutoria de la sentencia todas las partes radicarón recurso de apelación contra la providencia (archivos 29 a 37 del expediente digital).

En razón de lo anterior, se concede ante el Tribunal Administrativo de Antioquia, el RECURSOS DE APELACIÓN, (sin solicitud de convocatoria de audiencia de conciliación con fórmula conciliatoria) contra la SENTENCIA CONDENATORIA proferida el veintinueve (29) de julio de 2022 y notificada por correo electrónico el mismo día (archivo 26 y 27 del expediente digital).

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 2080 del 2021.

Por Secretaría, remítase el Expediente al Superior.

3. Para efectos de notificaciones, téngase en cuenta los siguientes canales digitales:

Parte Demandante: juzgadosmedellinlopezquintero@gmail.com;
notificacionesmedellin@lopezquintero.co; carolina@lopezquinteroabogados.com

- Parte Demandada:

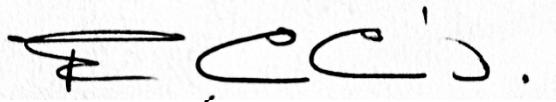
Departamento de Antioquia notificacionesjudiciales@antioquia.gov.co;
gladyszabrina.renteria@antioquia.gov.co.

Fomag:procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co;notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co; notjudicial@fiduprevisora.com.co; t_lcepeda@fiduprevisora.com.co

- Ministerio Público: srivadeineria@procuraduria.gov.co

NOTIFÍQUESE

DGG



PATRICIA CÓRDOBA VALLEJO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO - En la fecha se notificó por **ESTADO** el auto anterior. Medellín. 25 de Agosto de 2022.

LISSET MANJARRÉS CHARRIS
Secretaria (No requiere firma)

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado:	05001 33 33 019 2022-00099 00
Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento Del Derecho
Demandante:	Carlos Emilio Gamarra Duque
Demandado:	-Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio -Departamento de Antioquia
Asunto:	Concede Apelación Reconoce personería apoderada Fomag
Auto sustanciación	470

1. Reconocer personería adjetiva a la abogada LINA LIZETH CEPEDA RODRIGUEZ identificada con la T.P 301.153 del C. S de la Judicatura y correo electrónico t_icepeda@fiduprevisora.com.co como apoderada de la Nación -Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio en los términos de la sustitución que reposa en el archivo 38 del expediente digital.

2. El veintinueve (29) de julio de 2022, se profirió sentencia anticipada concediendo parcialmente las pretensiones de la demanda. Dentro del término de ejecutoria de la sentencia todas las partes radicarón recurso de apelación contra la providencia (archivos 33 a 42 del expediente digital).

En razón de lo anterior, se concede ante el Tribunal Administrativo de Antioquia, el RECURSOS DE APELACIÓN, (sin solicitud de convocatoria de audiencia de conciliación con fórmula conciliatoria) contra la SENTENCIA CONDENATORIA proferida el veintinueve (29) de julio de 2022 y notificada por correo electrónico el mismo día (archivo 30 y 31 del expediente digital).

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 2080 del 2021.

Por Secretaría, remítase el Expediente al Superior.

3. Para efectos de notificaciones, téngase en cuenta los siguientes canales digitales:

Parte Demandante: juzgadosmedellinlopezquintero@gmail.com;
notificacionesmedellin@lopezquintero.co; carolina@lopezquinteroabogados.com

- Parte Demandada:

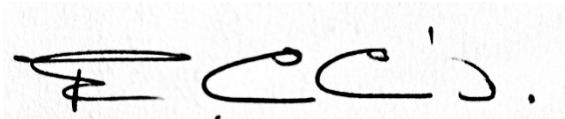
Departamento de Antioquia notificacionesjudiciales@antioquia.gov.co;
gladyszabrina.renteria@antioquia.gov.co.

Fomag:procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co;notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co; notjudicial@fiduprevisora.com.co; t_lcepeda@fiduprevisora.com.co

- Ministerio Público: srivadeineria@procuraduria.gov.co

NOTIFÍQUESE

DGG



PATRICIA CÓRDOBA VALLEJO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO - En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior. Medellín. 25 de Agosto de 2022.

LISSET MANJARRÉS CHARRIS
Secretaria (No requiere firma)

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado:	05001 33 33 019 2022-00100 00
Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento Del Derecho
Demandante:	Bernabé Acevedo Castrillón
Demandado:	-Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio -Municipio de Medellín
Asunto:	Concede Apelación Reconoce personería apoderada Fomag
Auto sustanciación	482

1. Reconocer personería adjetiva a la abogada LINA LIZETH CEPEDA RODRIGUEZ identificada con la T.P 301.153 del C. S de la Judicatura y correo electrónico t_icepeda@fiduprevisora.com.co como apoderada de la Nación -Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio en los términos de la sustitución que reposa en el archivo 30 del expediente digital.

2. El veintinueve (29) de julio de 2022, se profirió sentencia anticipada concediendo parcialmente las pretensiones de la demanda. Dentro del término de ejecutoria de la sentencia todas las partes radicaron recurso de apelación contra la providencia así:

- 1) Demandada Municipio de Medellín – 09 agosto 2022 – Arch 32 a 33 ExpVirtual; y
- 2) Demandada Fomag – 11 agosto 2022 – Arch 27 a 31 Exp Virtual.
- 3) Demandante – 12 agosto 2022 – Arch 25 y 26 ExpVirtual

En razón de lo anterior, se concede ante el Tribunal Administrativo de Antioquia, los RECURSOS DE APELACIÓN, (sin solicitud de convocatoria de audiencia de conciliación con fórmula conciliatoria) contra la SENTENCIA CONDENATORIA proferida el veintinueve (29) de julio de 2022 y notificada por correo electrónico el mismo día.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 2080 del 2021.

Por Secretaría, remítase el Expediente al Superior.

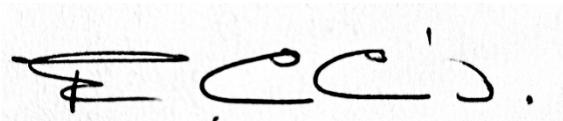
Para efectos de notificaciones, téngase en cuenta los siguientes canales digitales:

-Parte Demandante: juzgadosmedellinlopezquintero@gmail.com;
notificacionesmedellin@lopezquintero.co; carolina@lopezquinteroabogados.com
-Parte Demandada:

Municipio de Medellín: notimedellin.oralidad@medellin.gov.co;
lina.castano@medellin.gov.co;
Fomag: procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co;
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co; notjudicial@fiduprevisora.com.co
- Ministerio Público: svadeineria@procuraduria.gov.co

NOTIFÍQUESE

LM



PATRICIA CÓRDOBA VALLEJO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

**JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO** - En la fecha se notificó por **ESTADO** el auto
anterior. Medellín. 25 de Agosto de 2022.

LISSET MANJARRÉS CHARRIS
Secretaria (No requiere firma)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001 33 33 019 2022 00166 00
Medio de control	Protección de los Derechos e Intereses Colectivos
Demandante	Conjunto Residencial Arroyuelos PH
Demandado	-Municipio de Medellín -Empresas Públicas de Medellín
Auto sustanciación No.	466
Asunto	-Agrega contestaciones -Requiere al actor allegue aviso comunidad

1. Se incorpora el pronunciamiento presentado por el Área Metropolitana del Valle de Aburrá dentro del presente medio de control, radicado dentro del término concedido, visible en los archivos 22 a 33 del expediente virtual.

1.1. Reconocer personería adjetiva a la abogada Claudia Milena Posada Llano, portadora de la T.P. 106.342 del C. S de la Judicatura, con dirección de correo electrónico notificacion.judicial@metropol.gov.co; claudia.posada@metropol.gov.co, como apoderada del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, en los términos del poder a ella conferido (archivo 26 del expediente digital).

2. Se incorpora al expediente la contestación de la demanda presentada por el Municipio de Medellín, radicada dentro del término concedido que reposa en los archivos 34 a 43 del expediente virtual.

2.1. Reconocer personería adjetiva al abogado Julián Camilo Guzmán Cano, portador de la T.P. 159.727 del C. S de la Judicatura, con dirección de correo electrónico notimedellin.oralidad@medellin.gov.co; julian.guzman@medellin.gov.co, como apoderado del Municipio de Medellín, en los términos de los poderes a él conferido que reposa en los archivos 36 a 39 del expediente digital.

3. Se agrega la contestación de la demanda presentada por la entidad demandada Empresas Públicas de Medellín E.S.P-EPM, radicada dentro del término concedido que reposa en los archivos 44 a 55 del expediente virtual.

4. Mediante auto del dieciséis (16) de mayo de 2022 se admitió el presente medio de control de Protección de los Derechos e Intereses Colectivos presentado por el Conjunto Residencial Arroyuelos PH y dentro del mismo se le impuso la carga a la parte demandante de realizar el aviso a la comunidad del Municipio de Medellín sobre la admisión de la demanda que nos ocupa, mediante publicación en un diario

de amplia circulación o por cualquier medio eficaz de comunicación (archivo 14 del expediente digital).

De la revisión del expediente se advierte que a la fecha la parte demandante no ha acreditado el aviso a la comunidad del Municipio de Medellín de la existencia del presente proceso, por lo tanto, se requiere al demandante para que dentro del término de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído allegue el aviso realizado a la comunidad.

Para efectos de notificaciones, téngase en cuenta los siguientes canales digitales:

- Parte Demandante: yenny.acero@admonyasesorias.com

Parte Demandada:

- EPM: notificacionesjudicialesepm@epm.com.co

- Municipio de Medellín: notimedellin.oralidad@medellin.gov.co;
julian.guzman@medellin.gov.co

Enterados

- Defensor del Pueblo: juridica@defensoria.gov.co

-Área Metropolitana: notificacion.judicial@metropol.gov.co;
claudia.posada@metropol.gov.co

-Ministerio Público: srivadeineria@procuraduria.gov.co;
rquevedo@procuraduria.gov.co; agrario26@hotmail.com

NOTIFÍQUESE

DGG



PATRICIA CÓRDOBA VALLEJO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO - En la fecha se notificó por **ESTADO** el auto anterior. Medellín. 25 de Agosto de 2022.

LISSET MANJARRÉS CHARRIS
Secretaria (No requiere firma)

Informe secretarial 2022-00332: Medellín, doce (12) de agosto de 2022.

En la fecha y para todos los efectos, informo señora Juez: i) La demanda fue radicada mediante buzón electrónico de la Oficina de Apoyo Judicial el día 15 de julio de 2022, la cual fue asignada a esta Agencia Judicial mediante acta individual de reparto, del día 22 de julio de 2022. ii) Verificado los anexos de la demanda, se advierte que la demandante remitió copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada a la dirección electrónica de la entidad (alcaldia@caucasia-antioquia.gov.co; notificacionesjudiciales@porvenir.com.co), a través de medio electrónico conforme lo ordena el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.

Sírvase proveer¹.



Lisset Manjarrés Charris
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL**



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001 33 33 019 2022 00332 00
Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Erika Isabeth Algarin Espitia
Demandado	Municipio de Caucasia
Auto Sustanciación N°	453
Asunto	Admite Demanda

1. La señora Erika Isabeth Algarin Espitia representada por su apoderado, radicó el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en contra del Municipio de Caucasia-Antioquia pretendiendo que se declare la nulidad del oficio No. S-GG1300-38765 del 3 de diciembre de 2021 y como consecuencia se determine que entre el ente territorial y ella, existió una vinculación legal y reglamentaria entre el cinco (5) de noviembre de 2013 hasta el treinta (30) de diciembre de 2020 en calidad de empleada pública, cuando, según dice en la demanda, fue terminada sin justa causa violando la estabilidad laboral por fuero maternal, y consecuencia se ordene el reintegro al cargo, se le cancelen los salarios y prestaciones sociales dejados de percibir desde el momento de la desvinculación hasta la fecha del reintegro, a reconocerle y pagarle la sanción por no consignar las cesantías en un fondo autorizado por la ley y por el no pago de intereses a las cesantías, así como, que le cancele los aportes a la seguridad social en pensión por el periodo laborado en Porvenir S.A entidad de seguridad social a la cual se encuentre afiliada de conformidad con el cálculo actuarial expedido por dicha entidad.

Por otro lado, solicita se vincule a la Administradora de Fondos de Pensiones Porvenir S.A como litisconsorte necesario, ya que igualmente eleva pretensiones en su contra, esto es, que se ordene a la AFP Porvenir S.A que realice el cálculo actuarial por el tiempo laborado por la demandante para el Municipio de Caucasia y los periodos que se causen hasta la fecha del reintegro al cargo, teniendo en cuenta el salario probado en el proceso y que actualice la historia laboral de la señora.

¹ “(...) El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda.”

Procediendo el Despacho al análisis de las pretensiones del presente medio de control, encuentra que las dirigidas en contra del Municipio de Caucasia-Antioquia, son acordes con el medio de control incoado por perseguir la declaratoria de un contrato realidad y obtener los pagos de los salarios, prestaciones y aportes a pensión.

Pero no es así, respecto Porvenir S.A, toda vez que, dicha Administradora de Fondos de Pensiones no tendría trámite administrativo alguno que realizar, ni actuación que justificar durante el trámite del proceso, sino que su obligación se activaría dado el caso que prosperen las pretensiones de la demandante frente a ordenar el pago de los aportes a pensión que debería realizar el ente territorial demandado, de lo contrario no tendría función que cumplir en este proceso.

Adicionalmente, de llegarse a ordenar el pago de los aportes a pensión hasta ahí, llegaría la competencia de esta Agencia Judicial de conformidad con el artículo 104 del CPACA, ya que se carece de competencia para impartir orden alguna en contra de un fondo privado de pensiones como lo es Porvenir S.A, ni para entrar a debatir las discrepancias que surjan entre la demandante y la mencionada Administradora de Fondos de Pensiones.

Ahora frente a la figura del litisconsorcio necesario, tenemos que es imperioso señalar que la composición de un litigio, puede verse conformado por una sola persona o por una pluralidad de sujetos independientes, sea que actúan en la parte activa –como demandantes- o por pasiva, como demandados; en cuyo caso, da lugar a un litisconsorcio, que bien puede ser “necesario” o “facultativo”.

En cuanto al litisconsorcio necesario, el artículo 61 del CGP, establece:

“Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes faltan para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado...”

En Consejo de Estado, en providencia del 07 de junio de 2012, se refirió sobre esta figura, así:

“En el evento de que el juez pudiese dictar sentencia sin necesidad de vincular a otro sujeto de derecho, que habría podido ser parte en el mismo proceso o en otro distinto con fundamento en los mismos hechos, no se estaría en presencia de un litisconsorcio necesario y por tanto, no se impondría la citación forzosa. La característica esencial del litisconsorcio necesario es que la sentencia tiene que ser única y de igual contenido para la pluralidad de sujetos que integran la relación jurídico-procesal, unidad que impide adoptar decisiones que no incidan en todos los integrantes. (...)”².

Así concluyó:

“...Por consiguiente, el litisconsorcio necesario se presenta cuando la cuestión litigiosa tiene por objeto una relación jurídica material, única e indivisible que debe resolverse de manera uniforme

² Consejo de Estado. SCA- Sección Tercera, Subsección “C”. Providencia de 22 de octubre de 2018. C.P. Jaime Enrique Rodríguez Navas. Rad. 250002336000201700911-01(61123). Cita original: Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C. Auto del siete (7) de junio de dos mil doce (2012). Radicado No. 21898.

para todos los sujetos que integran la parte correspondiente y, entonces, impone su comparecencia obligatoria al proceso al ser un requisito imprescindible para adelantarlo.³

Recuérdese que “el litisconsorcio necesario tiene su fundamento en la naturaleza de la relación sustancial objeto del litigio, definida expresamente por la ley o determinada mediante la interpretación de los hechos y derechos materia del proceso. En el primer evento basta estarse a lo dispuesto por la ley, pero cuando se trata de establecerlo con fundamento en la relación objeto del litigio, se impone un análisis cuidadoso para establecer la naturaleza del asunto y la imposibilidad de proferir un pronunciamiento de fondo, sin la comparecencia de un número plural de sujetos”⁴

De ahí entonces, el Despacho considera que, para resolver el litigio no es imperioso que la Administradora de Fondos de Pensiones Porvenir S.A haga parte del proceso que nos ocupa, por lo cual, se negará su vinculación, ya que no existe una relación jurídica material, única e indivisible que exija su comparecencia al proceso –como unidad-, por lo que el proceso puede adelantarse con o sin su presencia y el trámite judicial será vinculante únicamente respecto de quien concurre a este.

2. Se admite la presente demanda por reunir los requisitos legales establecidos en los artículos 161, 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011-, y lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2080 de 2021. Se advierte que la demanda se presentó en vigencia de la Ley 2213 de 2022, por ello se aplica lo allí estipulado para el examen del poder emanado de la parte demandante.

En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho consagrado en el artículo 138 del CPACA instaurada por la señora ERIKA ISABETH ALGARIN ESPITIA quien comparece debidamente representada, en contra del MUNICIPIO DE CAUCASIA-ANTIOQUIA.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente al representante legal de la entidad demandada MUNICIPIO DE CAUCASIA-ANTIOQUIA⁵ o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, y al Ministerio Público, en este caso, el señor Procurador 110 Delegado ante este Juzgado, conforme lo ordena el numeral 3 del artículo 171 del CPACA, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales indicado en el artículo 197 del CPACA, y conforme lo ordena el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Secretaría tendrá en cuenta que el mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia electrónica de la providencia a notificar, teniendo en cuenta que la parte

³ Ibídem.

⁴ Consejo de Estado. SCA – Sección Segunda, Subsección “B”. Providencia de 13 de agosto de 2018. C.P. Carmelo Perdomo Cuéter. Rad. 05001-23-31-000-2014-00001-01(1345-2015)

⁵ notificacionesjudiciales@caucasias-antioquia.gov.co; alcaldia@caucasias-antioquia.gov.co

demandante ACREDITÓ el envío de la demanda y anexos a través de mensaje de datos al canal digital de las entidades demandadas. Al señor Agente del Ministerio Público designado a este Despacho⁶, se les deberá anexar copia de la demanda y sus anexos al canal digital srivadeneira@procuraduria.gov.co.

Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda constatar por otro medio el acceso al mensaje electrónico por parte del destinatario.

Por Secretaría, se hará constar este hecho en el expediente.

TERCERO. NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandante por anotación en estados, en la forma que dispone el artículo 201 del CPACA, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021, y el artículo 205 del CPACA, modificado por el artículo 52 de la Ley 2080 de 2021.

Para el efecto, téngase como canal digital de la parte demandante los siguientes correos: deivi57@hotmail.com último que coinciden con el indicado en la demanda.

CUARTO. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 172 del CPACA, córrase traslado de la demanda a las entidades demandadas y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, el cual empezará a contabilizarse al vencimiento de los dos (2) días hábiles siguientes del envío del mensaje, conforme lo ordena el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

En el término concedido, las entidades demandadas podrán contestar la demanda, proponer excepciones, aportar y solicitar pruebas, llamar en garantía y, según el caso, presentar demanda de reconvención.

Las demandadas, representante o apoderado, deberán indicar dónde recibirán las notificaciones personales y las comunicaciones procesales, en los términos del artículo 175 numeral 7 del CPACA, modificado por el artículo 37 de la Ley 2080 de 2021.

Para tal efecto, deben suministrar el canal digital correspondiente.

QUINTO. Se le hace saber a la parte demandada que, el escrito de contestación de la demanda deberá ser presentado al Despacho y remitido simultáneamente al canal digital de la parte demandante en los términos del artículo 78 numeral 14 del CGP, tal como lo ordena el artículo 186 inciso 3 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Por lo tanto, de así acreditarse, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 201, adicionado por el artículo 51 de la Ley 2080 de 2021, relacionado con el traslado al que haya lugar.

SEXTO. Las entidades demandadas tendrán en cuenta que, en caso de allanarse a la demanda, en asuntos que por su naturaleza sean conciliables, se allegará autorización expresa

⁶ srivadeneira@procuraduria.gov.co.

y escrita en los términos del artículo 176 del CPACA. Con las mismas formalidades procederán cuando pretendan terminar el proceso por transacción.

SÉPTIMO. Reconocer personería adjetiva, en los términos del poder conferido al abogado DAVID ALONSO ORTIZ HERRERA portador de la T.P. No. 165.411 del C.S.J., con dirección de correos electrónicos deivi57@hotmail.com en los términos del poder a él conferido que reposa a folios 26 a del 29 Archivo 02Demanda.pdf del expediente digital.

OCTAVO. Se les hace saber a las partes que es deber de los sujetos procesales comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, de conformidad con el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

NOVENO. Para efectos de notificaciones, tener en cuenta los siguientes canales digitales:

Parte Demandante:

deivi57@hotmail.com

Parte Demandada:

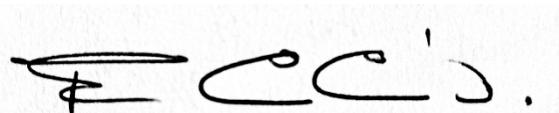
notificacionesjudiciales@caucasia-antioquia.gov.co; alcaldia@caucasia-antioquia.gov.co

Ministerio Público:

srivadeineria@procuraduria.gov.co

DGG

NOTIFÍQUESE.



PATRICIA CÓRDOBA VALLEJO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

**JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO** - En la fecha se notificó por **ESTADO** el auto
anterior. Medellín. 25 de Agosto de 2022.

LISSET MANJARRÉS CHARRIS
Secretaria (No requiere firma)